

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), cinco (5) de julio dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-408-90-01-2021-00088-00

DEMANDANTE: WILSON UBALDO DUQUE QUINTERO

DEMANDADO: YEFERSON CALIMAN GARCIA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre el contrato de transacción suscrito por la parte ejecutante WILSON UBALDO DUQUE QUINTERO y por la parte demandada señor YEFERSON CALIMAN GARCIA, en el sentido de reconocer y aceptar la transacción convenida entre los suscritos, y que como consecuencia de ello, se de por terminado el presente proceso, se decrete el levantamiento de medidas cautelares y que sean entregados al demandante o su apoderado los títulos que se hayan causado en razón al presente proceso, aportando para para tal fin el documento contentivo de la transacción.

CONSIDERACIONES

El inciso 1º artículo 312 del Código General del Proceso, expresa que: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis."

El contrato de transacción para que sea tenido en cuenta dentro del proceso, debe realizarse una solicitud escrita por quienes lo hayan celebrado, dirigida al juez del conocimiento, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga.

En el caso que nos ocupa, se observa que el documento aportado, contiene una transacción, de la que se extrae:

- Que fue celebrada por las partes que conforman los extremos de la litis en este proceso.*
- Que el objeto de la litis transada es la obligación que dio lugar al presente proceso ejecutivo, por valor de catorce millones pesos (\$14.000.000).*
- Que el pago de dicho valor fue pactado, con la entrega de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso en este Juzgado y los que se llegaren a descontar antes que el*

pagador levante la medida cautelar, cuyo valor oscila entre (\$7.800.000 a \$8.000.000) el valor restante el demandado se compromete a cancelar en efectivo al demandante en el término de dos (2) meses completando la suma de \$14.000.000.

- Por otra parte, acuerdan la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este juzgado y los que se llegaren a descontar en razón del presente proceso hasta antes que el pagador levante la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado.

Teniendo en cuenta, que el objeto del contrato de transacción es poner fin de forma anticipada a la controversia judicial que originó el proceso Ejecutivo, dadas las circunstancias anotadas, es claro que el contrato de transacción presentado por las partes cumple las exigencias establecidas en el artículo 312 del Código General del Proceso, y que el acuerdo logrado entre las partes en relación con las pretensiones de la demanda, es conforme a derecho y por ello, se le impartirá aprobación y como consecuencia del reconocimiento y aceptación de la transacción se ordenara la Terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares,

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción - La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar el contrato de transacción suscrito entre las partes, de conformidad con las motivaciones que anteceden.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso.*

TERCERO: *Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.*

CUARTO: *Entréguese los depósitos judiciales que reposan en este Juzgado y los que se llegaren a descontar en razón del presente proceso hasta tanto se levante la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado.*

QUINTO: *Ejecutoriada la presente providencia archívese el presente proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez